



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00092-00.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. TP

DEMANDANTE: JORGE LUIS GONZALEZ CASTILLO

DEMANDADO : MARZOLAIRE PADILLA VERGEL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, como trámite posterior de la demanda inicial de Divorcio. SÍRVASE PROVEER. Soledad, Mayo/ 13/ 2021.  
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.- Soledad, MAYO, TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud que contiene la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, post DIVORCIO adelantado ante este despacho, observa este despacho que:

- Se desconoce en parte lo establecido en el Art. 523 CGP:

*“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*

*Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma...”*

Por cuanto al ser una demanda con tramite posterior al proceso de divorcio que cursó en este despacho debe cumplir a cabalidad lo establecido en los requisitos del Art. 82 CGP :

*“...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

La demanda NO contiene hechos ni pretensiones.

*“...10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. No se aporta la dirección electrónica de las partes, ni del apoderado de la parte actora.*

- NO se aporta copia original del registro civil de matrimonio de las partes con la constancia de inscripción del precitado divorcio.

Por lo que se mantendrá en secretaria la presente demanda por un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane, so pena de Rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**INADMITASE** la presente demanda y manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias antes señaladas.- So pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1